

RESOLUCIÓN No. 4647 30 SEP 2022

Por medio de la cual se proveen unos empleos mediante Encargo

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, según el cual los empleos que se encuentren en vacancia definitiva deben ser provistos a través de encargo mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva, y que en la Planta Global de Personal del Instituto se encuentran entre otros los empleos en **vacancia definitiva y/o temporal, de Profesional Universitario Código 2044 Grados 09**, en las diferentes Regionales como se señala en la parte resolutive de la presente providencia.

Que conforme al Criterio Unificado que sobre la materia impartió la Comisión Nacional del Servicio Civil el 13 de agosto de 2019, el encargo como forma de provisión de empleo es un mecanismo transitorio para suplir vacancias temporales o definitivas, no sólo de empleos de carrera sino también de libre nombramiento y remoción.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, la entidad informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la existencia de las vacantes objeto de encargo en el presente acto administrativo.

Que atendiendo el procedimiento establecido en el Memorando con radicado 20191200000012273 suscrito por el Secretario General, una vez se ofreció mediante correo electrónico a los servidores públicos que cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley, en estricto orden de mérito, las plazas disponibles. Se atendieron las reclamaciones presentadas por estos y finalmente se recibieron las manifestaciones de aceptación a los Encargos por parte de los servidores públicos destinatarios del presente acto administrativo.

Que los servidores con derecho a encargo en el empleo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 09** se publicó en la página de la Entidad por el término de dos (02) días hábiles.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017 el encargo es un modo de provisión transitoria y en consecuencia **NO TIENE VOCACIÓN DE PERMANENCIA INDEFINIDA EN EL TIEMPO**, sino que, por el contrario, tiene un carácter temporal, por lo que de presentarse alguna de las causales previstas en la norma este se podrá dar por terminado.

RESOLUCIÓN No. 4647 30 SEP 2022

Por medio de la cual se proveen unos empleos mediante Encargo

Que la Dirección de Gestión Humana certificó que los servidores públicos que se encargan en la presente Resolución cumplen con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el empleo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y competencias laborales, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Proveer mediante Encargo el siguiente empleo de carrera administrativa en vacancia **Definitiva - Perfil Psicólogo:**

REGIONAL y DEPENDENCIA ACTUAL	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	EMPLEO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE	PARA SER DESEMPEÑADO EN:	EMPLEO DEL ENCARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
NORTE DE SANTANDER- GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	51 869.083	RODRIGUEZ HERNANDEZ DIANA JASMIN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08	BOGOTÁ C.Z RAFAEL URIBE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09 (10911)	\$3.280.023

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del encargo de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez terminado el encargo, o en el evento que el servidor encargado renuncie al mismo, deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en la Regional y dependencia de origen.

PARÁGRAFO TERCERO : En atención a la necesidad del servicio y conforme al lineamiento de encargo adoptado por la entidad, el encargo otorgado no permite traslado del servidor público durante el desempeño del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el Servidor Público con derechos de carrera que se considere afectado interponga la reclamación ante la **Comisión de Personal Nacional**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de las personas encargadas deberá realizarse ante el Director Regional donde este ubicado el empleo, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

RESOLUCIÓN No. 4647 30 SEP 2022

Por medio de la cual se proveen unos empleos mediante Encargo

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos exigidos para la posesión, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTICULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

30 SEP 2022

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO

Secretario General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	John Fernando Guzmán Uparela	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Leydi Johanna Guerrero Carreño	Contratista GRYG-DGH	
Proyectó	Mérida Leticia Cuervo Roa	Contratista GRYC	